



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00903.

Previo a proceder con la evaluación de la solicitud tendiente a la corrección al trabajo de partición, se requiere al señor apoderado de la parte demandada, con el fin que se sirva precisar, tanto los linderos como el área de la partida inventariada como del haber social que nos ocupa, con estricto celo de lo indicado al respecto en el acto escriturario No. 1016 del 24 de abril de 2008, elevada ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de esta ciudad, y que a la sazón milita en copia a folios 66 y 67 del expediente.

Así mismo, se recomienda arrimar no sólo el escrito contentivo de la aclaración pedida en registro, sino el laborío distributivo en su integridad, con las observaciones de rigor, con miras a evitar más devoluciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría